

1738

A)71



Condiciones Particulares del Contrato de Reaseguro de Vida *A 1029*

Entre

*CNP VIDA de Seguros y Reaseguros
con domicilio en Madrid, España
que en adelante se denominará la CEDENTE*

por una parte y,

*CNP ASSURANCES
con domicilio en, Paris, Francia
que en adelante se denominará el REASEGURADOR
por la otra.*

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE REASEGURO OBLIGATORIO DE CUOTA PARTE Y EXCEDENTE

VIDA GRUPO y VIDA INDIVIDUAL

1 OBJETO DEL CONTRATO

1.1 *Vida Individual*

Seguros Individuales, ya sean contratados de manera directa, a través de coaseguro o a través de reaseguro aceptado.

Asimismo, se incluyen los Seguros:

- Complementarios de Muerte por Accidente
- Muerte por Accidente de Circulación
- Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual
- Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo
- Gran Invalidez.

1.2 *Vida Grupo*

Seguros Colectivos, ya sean contratados de manera directa, a través de coaseguro o a través de reaseguro aceptado, excepto los contratos del Anexo I, concertados bajo las siguientes formas:

- 1.2.1 Capitales en Riesgo de pensiones de Viudedad, Orfandad e Incapacidad Permanente, ya sea Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo o Gran Invalidez.
- 1.2.2 Seguros Temporales y complementarios de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo, Gran Invalidez, Muerte por Accidente, Muerte por Accidente de Circulación.

2 RETENCIÓN DE LA CEDENTE

2.1 Vida Individual

La CEDENTE participa con una cuota parte del **60%** sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 120.202,42.-€, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 72.121,45.-€ por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

2.2 Vida Grupo

2.2.1 En Pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Pensiones, donde se garantizan Pensiones de Viudedad, Orfandad, Incapacidad Permanente, pudiendo garantizarse adicionalmente Capitales de Fallecimiento y de Fallecimiento por Accidente:

La CEDENTE participa con una cuota parte del **60%** sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 120.202,42.-€, siendo por tanto la retención máxima de la cedente de 72.121,45.-€ por asegurado, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Fallecimiento: 72.121,45.-€ por asegurado.
- Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual: 72.121,45.-€ por asegurado.
- Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo: hasta 72.121,45.-€ por asegurado.
- Gran Invalidez: hasta 72.121,45.-€ por asegurado.

2.2.2 En el resto de Pólizas de Seguro Colectivo:

- La CEDENTE participa con una cuota parte del **60%** sobre todos los riesgos objeto de este contrato hasta el límite de 120.202,42.-€ siendo, por tanto, la retención máxima de la cedente de 72.121,45.-€ por asegurado, con reparto proporcional de la retención entre las garantías acumulativas.

3 PARTICIPACIÓN DEL REASEGURADOR (Ad. Artículo I)

3.1 *Vida Individual*

Cuota Parte: Sobre el 40% de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (120.202,42.-€.), el reasegurador participa en un **15%**.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (120.202,42.-€.), el reasegurador participa en un **20%**.

3.2 *Vida Grupo*

Cuota Parte: Sobre el 40% de todos los capitales asegurados por debajo del pleno de retención (120.202,42.-€.), el reasegurador participa en un **20%**.

Excedente: Sobre el 100% del exceso por encima del pleno de retención (120.202,42.-€.), el reasegurador participa en un **20%**.

4 RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL REASEGURADOR

El contrato para el cuadro reasegurador sería como se describe en el siguiente esquema:

ESQUEMA CONTRATO REASEGURO (Capacidades correspondientes al ejercicio 2008)

		capacidad máxima del contrato FACULTATIVO		8,084,122.82 €
excedente		REASEGURO FACULTATIVO (2)		4,507,590.78
		capacidad máxima del contrato automático (1)		3,576,532.04 €
		100% de cesión en EXCEDENTE		3,456,329.62
cuota parte				120,202.42 €
		60% de propia retención	40% de cesión en CUOTA PARTE	120,202.42

Donde,

- (1) La Capacidad máxima del contrato (3,000,060,52 euros en 2004) será revisada automáticamente en cada anualidad con el ipc de la anualidad inmediatamente anterior, incrementado en un punto. Para el ejercicio 2008 esta capacidad máxima se sitúa en 3.576.532,04.-€.

- (2) Art. 5 Cond. Particulares : Reaseguro Facultativo

(Art.II de las cond. Generales) La cedente ofrecerá al Reasegurador la totalidad de los importes que eventualmente rebasen el límite indicado en las Cond.Particulares. Remitirá la documentación médica y la propuesta. El Reasegurador se obliga a informar a la cedente acerca de la aceptación o desestimación de las ofertas.

Estos excedentes quedarán, una vez aceptados, amparados por el presente contrato .

4.1 Vida Individual

4.1.1 Fallecimiento y Complementarios:

❖ Esquema:

CNP Assurances Vida Individual

	% Cesión al Grupo Reasegurador	% CNP FRANCIA	Capacidad Máxima del Grupo Reasegurador	Responsabilidad Máxima de CNP FRANCIA por asegurado
cuota parte	40%	15%	120,202.42 €	7,212.15 €
excedente	100%	20%	3,456,329.62 €	691,265.92 €
			3,576,532.04 €	698,478.07 €

❖ Descripción:

Cuota parte: 15% del 40%, es decir un 6% de 120.202,42.-€ = 7.212,15.-€

Excedente: Un 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€ = 691,265.92.-€.

En total **698.478,07.-€** por asegurado para el ejercicio 2008.

4.2 Vida Grupo

❖ Esquema:

CNP Assurances Vida Grupo

	% Cesión al Grupo Reasegurador	% CNP FRANCIA	Límite de Capital	Responsabilidad Máxima de CNP FRANCIA por asegurado
cuota parte	40%	20%	120,202.42 €	9,616.19 €
excedente	100%	20%	3,456,329.62 €	691,265.92 €
			3,576,532.04 €	700,882.12 €

❖ Descripción:

4.2.1 En Pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Pensiones, donde se garantizan Pensiones de Viudedad, Orfandad, Incapacidad Permanente, pudiendo garantizarse adicionalmente Capitales de Fallecimiento y de Fallecimiento por Accidente:

- **Fallecimiento:**

Cuota parte: 20% del 40%, es decir un 8% de 120.202,42.-€.=9,616.19.-€

Excedente: 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€. En total 700.882,12.-€ por asegurado en 2008.

- **Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual**

Cuota parte: 20% del 40%, es decir un 8% de 120.202,42.-€.=9,616.19.-€

Excedente: 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€. En total 700.882,12.-€ por asegurado en 2008.

- **Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo:**

Cuota parte: 20% del 40%, es decir un 8% de 120.202,42.-€.=9,616.19.-€

Excedente: 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€. En total 700.882,12.-€ por asegurado en 2008.

Gran Invalidez:

Cuota parte: 20% del 40%, es decir un 8% de 120.202,42.-€.=9,616.19.-€

Excedente: 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€. En total 700.882,12.-€ por asegurado en 2008.

4.2.2 En el resto de Pólizas de Seguro Colectivo:

- **Fallecimiento y Complementarios:**

Cuota parte: 20% del 40%, es decir un 8% de 120.202,42.-€.=9,616.19.-€

Excedente: 20% del 100% hasta la capacidad máxima ⁽¹⁾, es decir, para el ejercicio 2008 será un 20% de 3.456.329,62.-€. En total 700.882,12.-€ por asegurado en 2008.

5 REASEGURO FACULTATIVO (ad. Artículo II)

5.1 Reaseguro Facultativo Obligatorio

Las cesiones cuyo capital asegurado supere los límites indicados en el artículo 4 (Responsabilidad Máxima del REASEGURADOR) serán remitidas al REASEGURADOR para su tarificación.

El REASEGURADOR, en proporción a su participación se obliga a aceptar estas cesiones facultativas con un límite de **4.507.590,78.-€** en exceso de los **3.576.532,04.-€** del contrato tanto para la cobertura de fallecimiento como para las coberturas de invalidez.

5.2 Reaseguro Facultativo Facultativo

Las cesiones relativas a riesgos agravados con una sobremortalidad superior al 100% o una extraprima superior al 3%.

6 PRIMAS DE REASEGURO

6.1 Vida Individual

- Fallecimiento: **65%** (qx_GKM/F-80) o **75%** (qx_GKM/F-95)
- Incapacidad Permanente: **70%** de la Prima Original
- Complementarios: **75%** de la prima original

6.2 Vida Grupo

6.2.1 En Pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Pensiones, donde se garantizan Pensiones de Viudedad, Orfandad, Incapacidad Permanente, pudiendo garantizarse adicionalmente Capitales de Fallecimiento y de Fallecimiento por Accidente:

- Fallecimiento: **70%** (qx GKM/F-80) o **75%** (qx GKM/F-95)
- Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo, Gran Invalidez: **70%** de la prima original

6.2.2 En el resto de Pólizas de Seguro Colectivo:

- Fallecimiento: **70%** (qx_GKM/F-80) o **75%** (qx_GKM/F-95)
- Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para Todo Trabajo, Gran Invalidez: **70%** de la prima original
- Complementarios: **75%** de la prima original

6.3 En riesgos agravados:

6.3.1 Se multiplicará la prima correspondiente a un riesgo normal por el tipo de mortalidad o agravamiento ("Rating") valuado, esto es, por 1,25, por 1,50, por 1,75, etc., según sea la sobremortalidad o agravamiento del 25%, 50%, 75%, etc.

6.3.2 Las extraprimas para riesgos especiales (ocupación, residencia, aviación, etc.) serán el 82,5% de la extraprima original aplicada al capital reasegurado.

7 SINIESTROS ADEUDADOS EN CUENTA (ad. Artículo VIII, párrafo I)

El presente contrato tomará en consideración aquellos siniestros ocurridos con posterioridad a la fecha de efecto del mismo (1 de enero de 2008).

Salvo expresa solicitud de pago al contado, todo siniestro será llevado a cuenta corriente.

Reclamación de Siniestros al contado: A partir de **48.080,97€**, por el 100% de la suma asegurada.

8 REINTEGRO DE GASTOS (ad. Artículo VII)

8.1 Participación en Beneficios.

8.1.1 Colectivos.

Póliza a póliza en base a la siguiente cuenta:

INGRESOS

- Primas cedidas netas de anulaciones.
- Provisiones para prestaciones pendientes del ejercicio anterior.

EGRESOS

- Provisiones para prestaciones pendientes al cierre del ejercicio.
- Prestaciones pagadas durante el ejercicio.
- Comisiones pagadas durante el ejercicio.
- 7,5% de las primas cedidas netas de anulaciones, en concepto de gastos del REASEGURADOR
- Las pérdidas de ejercicios anteriores, las cuales serán arrastradas hasta su extinción.

Sobre el saldo resultante se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios original de cada una de la Pólizas.

La liquidación de siniestros por importes superiores a los reservados se efectuará por la diferencia positiva entre dichos excesos y por la cuantía de la participación en beneficios que, para la correspondiente póliza y ejercicio de ocurrencia del siniestro, ya hubiese satisfecho el REASEGURADOR.

Número mínimo de cesiones para el contrato: 100

8.1.2 Del contrato de Reaseguro.

Se calculará anualmente en base a la siguiente cuenta de utilidades y de manera conjunta para todos los riesgos cedidos a través de éste u otros contratos al REASEGURADOR.

INGRESOS

- Primas cedidas netas de anulaciones.
- Provisiones para prestaciones pendientes del ejercicio anterior.

EGRESOS

- Provisiones para prestaciones pendientes al cierre del ejercicio.
- Prestaciones pagadas durante el ejercicio.
- Comisiones pagadas durante el ejercicio.
- 7,5% de las primas cedidas netas de anulaciones, en concepto de gastos del REASEGURADOR.
- Participación en Beneficios original de las pólizas durante el ejercicio.
- Los eventuales saldos negativos resultantes de pérdidas de ejercicios anteriores, las cuales serán arrastradas hasta su extinción.

Número mínimo de cesiones para el contrato: 100

La cuenta de utilidades de cada año no será definitiva hasta que se haya liquidado el último siniestro ocurrido en el mismo teniendo carácter provisional hasta dicho momento.

La aparición de siniestros no provisionados supondrá la revisión de esta cuenta, procediendo a los cargos y abonos oportunos en la cuenta corriente siguiente a la comunicación del nuevo siniestro.

Sobre el saldo positivo resultante de la cuenta se aplicará la siguiente tabla:

TRAMO DE BENEFICIOS	% DE PB
La parte del saldo inferior al 10% de PC	60%
La parte del saldo entre el 10,1% y el 20% de PC	70%
La parte del saldo superior al 20% de PC	90%

Siendo PC las Primas Cedidas Netas de Anulaciones del período.

De la Participación en Beneficios resultante a favor de la CEDENTE, el REASEGURADOR retendrá en cada anualidad, en concepto de Provisión para Desviaciones por Siniestralidad (graves siniestros), un 50%. Dicha Provisión constituirá un depósito acumulativo, el cual devengará a favor de la CEDENTE un tipo de interés del EURIBOR anual resultante al final de cada año.

El saldo positivo de esta Provisión será compensado con eventuales Pérdidas que se produzcan en la cuenta de utilidades de cada año.

9 VIGENCIA DEL CONTRATO

La fecha de entrada en vigor del presente contrato será el 1 de enero de 2008.

Su rescisión tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año (primera cancelación el 31 de diciembre de 2008) mediante carta certificada enviada con tres meses de antelación.

10 CAPITAL DE COBERTURA DE LAS PENSIONES

Será calculado de acuerdo con las bases técnicas de la CEDENTE en función de cada colectivo.

El compromiso de pago del REASEGURADOR se limita al pago de capitales.

11 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN (ad. Artículo XVI)

Con la aportación de las pruebas de selección que se establecen en el Anexo 2. Una vez aceptado el riesgo, la cobertura toma efecto inmediato.

Las alteraciones en las sumas aseguradas producidas por:

- Cambios en los salarios de los Asegurados, o
- Cambios en las bases técnicas utilizadas por la CEDENTE.

No requerirán de posteriores pruebas de selección.

En París, a 17 de Octubre de 2008

En Madrid, a..... dede 2008

CNP ASSURANCES

CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS



Fdo.: [Handwritten Signature]
[Handwritten Title]



Fdo.: D. Fabrice Maraval
Director Financiero y Actuarial

ANEXO Nº 1

CONDICIONES DE SELECCIÓN

CONDICIONES DE REASEGURO PARA INDIVIDUALES SIN TELESELECCIÓN (TS):

○ **Vinculados a Préstamos:**

▪ **Fallecimiento e Invalidez**

Hasta 49 años	De 50 - 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas
de 240.000,01 € a 300.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	de 100.000,01 € a 200.000,00 €	Pruebas tipo B
de 300.000,01 € a 400.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	Pruebas tipo C
a partir de 400.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	Pruebas tipo D

El límite a partir de cual se solicita HIV: 240.000,01 €

El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

▪ **Fallecimiento**

Hasta 49 años	De 50 a 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 240.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas
de 240.000,01 € a 260.000,00 €	de 240.000,01 € a 260.000,00 €	de 100.000,01 € a 150.000,00 €	DS ampliada
de 260.000,01 € a 300.000,00 €	de 260.000,01 € a 280.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	Pruebas tipo B
de 300.000,01 € a 360.000,00 €	de 280.000,01 € a 300.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	Pruebas tipo C
a partir de 360.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	Pruebas tipo D

El límite a partir de cual se solicita HIV: 260.000,01 €

El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

○ **NO Vinculados a Préstamos:**

hasta 49 años	más de 49 años	
hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS ampliada
de 150.000,01 € a 180.000,00 €	de 100.000,01 € a 150.000,00 €	Pruebas tipo B
de 180.000,01 € a 240.000,00 €	de 150.000,01 € a 180.000,00 €	Pruebas tipo C
a partir de 240.000,01 €	a partir de 180.000,01 €	Pruebas tipo D

A partir de 180.000,01 € se solicitará el HIV

A partir de 360.000 € se solicitarán informes confidenciales.

Pruebas Médicas (Sin Teleselección):

Declaración de Estado de Salud: Declaración de Estado de Salud.

Pruebas Tipo B: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Pruebas Tipo C: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Análisis de sangre: hemograma, velocidad de sedimentación (1-2 horas), glucosa, creatinina, colesterol (con fracción HDL), triglicéridos, ácido úrico, transaminasas GOT, GPT y GGT. PSA para varones > 55 años. Electrocardiograma en reposo.

Pruebas Tipo D: Declaración Salud

Examen médico.

Análisis de orina, incluyendo PH, densidad, elementos anormales (glucosa, acetona, albúmina, sangre, nitritos, urobilinógenos y bilirrubina) y un sedimento microscópico.

Análisis de sangre: hemograma, velocidad de sedimentación (1-2 horas), glucosa, creatinina, colesterol (con fracción HDL), triglicéridos, ácido úrico, transaminasas GOT, GPT y GGT. PSA para varones > 55 años.

Serología de hepatitis B (HbsAg) y marcadores de hepatitis C (Anti HCV).

Ergometría (que incluya fases de reposo, calentar, esfuerzo y recuperación).

RX de Tórax.

CONDICIONES DE REASEGURO PARA INDIVIDUALES CON TELESELECCIÓN (TS):

○ **Vinculados a Préstamos:**

▪ **Fallecimiento e Invalidez**

Hasta 49 años	De 50 - 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas. Sin que pueda derivar en TS
de 240.000,01 € a 270.000,00 €	de 150.000,01 € a 240.000,00 €	de 100.000,01 € a 150.000,00 €	DS, 5 preguntas. Pudiendo derivar en TS
de 270.000,01 € a 330.000,00 €	de 240.000,01 € a 270.000,00 €	de 150.000,01 € a 200.000,00 €	Teleselección (TS)
de 330.000,01 € a 430.000,00 €	de 270.000,01 € a 350.000,00 €	de 200.000,01 € a 300.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 430.000,01 €	a partir de 350.000,01 €	a partir de 300.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
 El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

▪ **Fallecimiento**

Hasta 49 años	De 50 a 59 años	Más de 60 años	
hasta 240.000,00 €	hasta 240.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS, 5 preguntas. Sin que pueda derivar en TS
de 240.000,01 € a 330.000,00 €	de 240.000,01 € a 330.000,00 €	de 100.000,01 € a 180.000,00 €	DS ampliada pudiendo derivar en TS
de 330.000,01 € a 400.000,00 €	de 330.000,01 € a 360.000,00 €	de 180.000,01 € a 250.000,00 €	Teleselección (TS)
de 400.000,01 € a 450.000,00 €	de 360.000,01 € a 390.000,00 €	de 250.000,01 € a 320.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 450.000,01 €	a partir de 390.000,01 €	a partir de 320.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
 El límite a partir de cual se solicita informes confidenciales: 500.000 €

○ **NO Vinculados a Préstamos:**

hasta 49 años	más de 49 años	
hasta 150.000,00 €	hasta 100.000,00 €	DS ampliada. Sin que pueda derivar a TS
de 150.000,01 € a 200.000,00 €	de 100.000,01 € a 180.000,00 €	Teleselección (TS)
de 200.000,01 € a 260.000,00 €	de 180.000,01 € a 200.000,00 €	TS + Pruebas tipo I
a partir de 260.000,01 €	a partir de 200.000,01 €	TS + Pruebas tipo II

Se pide HIV a partir del momento en que el asegurado tenga que hacerse pruebas de fluido oral.
 A partir de 360.000 € se solicitarán informes confidenciales.

Pruebas Médicas (Con Teleselección):

Declaración de Estado de Salud: Declaración de Estado de Salud.

Pruebas Tipo I: Declaración Salud

Fluido Oral: (HIV, cotinina, Hep B y C)

Electrocardiograma

Pruebas Tipo II: Declaración Salud

Fluido Oral: (HIV, cotinina, Hep B y C)

Análisis de sangre completo (BQ10 + HemGlico)

Ergometría

CONDICIONES DE REASEGURO PARA COLECTIVOS

Las condiciones de Selección médica serán las pactadas con cada Tomador de las pólizas Colectivas siempre que hayan sido previamente aceptadas por el líder del cuadro reasegurador.

Condiciones Generales del Contrato de Reaseguro de Vida

Entre

CNP VIDA de Seguros y Reaseguros
con domicilio en Madrid, España
que en adelante se denominará la CEDENTE

por una parte y,

CNP ASSURANCES
con domicilio en, París, Francia
que en adelante se denominará el REASEGURADOR
por la otra.



CONDICIONES GENERALES

ARTICULO I: PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADOR

La CEDENTE se compromete a ceder y el REASEGURADOR se obliga a aceptar y garantizar con su sujeción a las estipulaciones de este contrato, la participación señalada en las CONDICIONES PARTICULARES del presente contrato, de todos los Seguros de Riesgo que se especifican en el apéndice y que sean suscritos directa o indirectamente por la CEDENTE de acuerdo con las condiciones de sus pólizas.

ARTICULO II: REASEGUROS FACULTATIVOS

La CEDENTE ofrecerá al REASEGURADOR la totalidad de los importes que eventualmente rebasen el límite indicado en las CONDICIONES PARTICULARES. A este efecto, le remitirá copia de la respectiva documentación médica y la propuesta. El REASEGURADOR se obliga a informar a la CEDENTE en el más breve plazo posible, acerca de la aceptación o desestimación de tales ofertas.

Estos excedentes quedarán, una vez aceptados, amparados por el presente contrato, salvo convenio en contrario acordado en aceptarlos.

ARTICULO III: RESPONSABILIDAD DEL REASEGURADOR

Bajo este contrato, el REASEGURADOR cubrirá los riesgos garantizados tanto coberturas principales como coberturas complementarias, proporcionalmente a su interés en los riesgos anteriormente citados.

En caso de fallecimiento del asegurado, el REASEGURADOR abonará el capital de cobertura reasegurado en ese momento sin participar en eventuales modalidades de pago previstas en la póliza original.



ARTICULO IV: CERTIFICADOS DE REASEGURO

La CEDENTE efectuará los reaseguros mediante certificados que contendrán las características de la póliza correspondiente y, en su caso, de cada una de las personas aseguradas, con sus respectivas profesiones o riesgos especiales, los valores asegurados, los beneficios adicionales cubiertos y las primas.

Los reaseguros facultativos serán relacionados por separado.

ARTICULO V: MONEDA

Salvo en caso contrario, todos los reaseguros se efectuarán en la moneda original estipulada en la póliza.



ARTICULO VI: PRIMAS DE REASEGURO

La CEDENTE abonará al REASEGURADOR la prima de reaseguro relativa a cada uno de los amparos y beneficios, indicada en las CONDICIONES PARTICULARES; para su cómputo se tendrá en cuenta la edad de cada asegurado.

La extraprima de reaseguro para la cobertura de riesgos especiales (profesión, salud, residencia, aviación, guerra, etc.) será la original en caso de profesiones particularmente peligrosas (aviadores, empleados de plantas nucleares, etc.) y en casos que presente un riesgo acentuado de catástrofe, la CEDENTE, se pondrá previamente en contacto con el REASEGURADOR para la fijación de la extraprima correspondiente.

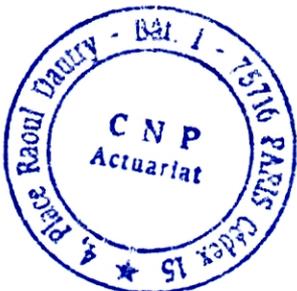
Si el seguro original contiene alguna restricción preventiva para el cobro de la suma asegurada, durante determinado plazo o por determinadas causas de muerte, la responsabilidad del REASEGURADOR será reducida proporcionalmente. No obstante, la prima será calculada sobre la base del monto nominal reasegurado íntegro, sin deducción alguna por dicha restricción.

Si en cualquier oportunidad, se comprueba que la edad base del cálculo de la prima no corresponde a la edad real del asegurado, el REASEGURADOR compartirá la suerte de la CEDENTE en proporción a la parte reasegurada. En particular, si de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, el valor pagadero por fallecimiento del asegurado fuere reducido en proporción a la prima que el asegurado hubiese debido pagar, el monto a cargo del REASEGURADOR será debitado o acreditado con la parte, correspondiente a su interés en el seguro de la diferencia de primas abonadas o cargadas al asegurado.

Si se anula un negocio, el REASEGURADOR reintegrará a la cedente la parte de la prima no vencida en ese momento y que no haya sido compensada por aquella de cualquier otra forma. Si la anulación de un riesgo se debe al fallecimiento del asegurado, no habrá lugar a reembolso alguno de prima de reaseguro.

ARTICULO VII: REINTEGRO DE GASTOS

El REASEGURADOR no será debitado con cargo alguno ni impuesto de naturaleza cualquiera que no estén mencionados en las CONDICIONES PARTICULARES de este contrato.



ARTICULO VIII: SINIESTROS

Si el capital asegurado o la indemnización por beneficio adicional de una póliza reasegurada bajo el presente contrato es exigible, la CEDENTE deberá comunicarlo al REASEGURADOR en el plazo más corto posible. Deberá, igualmente, remitirle un extracto de los documentos en virtud de los cuales quedó reconocida la obligación de pago o, si el REASEGURADOR así lo pidiera, una copia exacta de esos documentos.

El importe de la participación del REASEGURADOR será adecuado en cuenta corriente; sin embargo, si dicho importe fuese superior a la suma mencionada en las CONDICIONES PARTICULARES, la CEDENTE podrá exigir que el REASEGURADOR efectúe el pago de las sumas que le incumba satisfacer dentro de los quinde días de haber recibido la copia exacta del respectivo recibo finiquito; éste podrá sin embargo deducir de las mismas los saldos líquidos a su favor en el ramo de Vida.

Si un siniestro se regulariza por una suma inferior al capital asegurado, el REASEGURADOR participará, en proporción a su interés, en la suma inferior satisfecha.

El REASEGURADOR también participará en la debida proporción en los gastos judiciales por procesos y arbitraje relacionados con la regularización de siniestros; pero, no deberá contribuir a los sueldos y otras asignaciones pagadas a funcionarios o empleados de la CEDENTE.

El REASEGURADOR percibirá entera la prima relativa al período en que acaeció el siniestro, incluso si dicho siniestro ocurriese durante el período de gracia previsto para el pago de primas.

Si la CEDENTE recupera, entera o en parte, las sumas que hubiese pagado indebidamente y en las cuales el REASEGURADOR ya participó, aquella deberá reintegrar a éste la parte que le corresponda.

ARTICULO IX: ESTADOS

La CEDENTE comunicará al REASEGURADOR los estados de cesiones, modificaciones y anulaciones por lo menos una vez por trimestre.



ARTICULO X: CUENTA CORRIENTE

Los mutuos pagos de ambos contratantes quedarán formalizados en cuentas trimestrales que la CEDENTE establecerá en la moneda original estipulada en la póliza al 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

La cuenta corriente se remitirá a la otra parte dentro del mes que sigue al trimestre a que se refiere, y ésta la verificará dentro de treinta días después de haberla recibido.

El saldo es pagadero por la parte deudora, una vez reconocida conforme con la cuenta. La entrega se efectuará en la moneda original, salvo convenio en contrario de las partes contratantes.

ARTICULO XI: GASTOS DE CORRESPONDENCIA

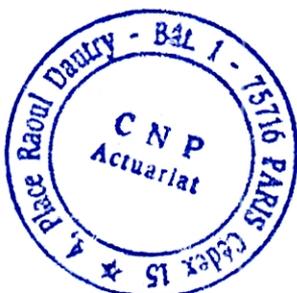
Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas y envío de documentos o de fondos.

ARTICULO XII: ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión involuntario, sea de parte de la CEDENTE o del REASEGURADOR, no invalidará el presente contrato, debiendo uno u otro restablecer la situación que habría ocupado si tal error u omisión no hubiera sido cometido.

ARTICULO XIII: FACULTAD DE INSPECCIÓN

El REASEGURADOR queda facultado para hacer examinar, por un encargo suyo y en las oficinas de la CEDENTE, todos los documentos, actas y registros referentes a los negocios comprendidos en el presente contrato.



ARTICULO XIV: ARBITRAJE

Cualquier controversia que surja respecto a la validez o interpretación del contrato será resuelta definitivamente por un tribunal de amigables componedores que tendrá su sede en el lugar de domicilio de la CEDENTE.

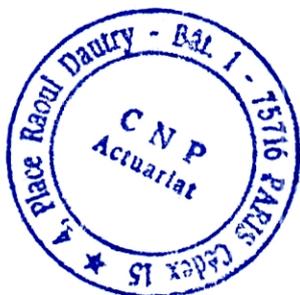
Cada parte nombrará un amigable componedor y éstos a su vez, designarán a un tercero. Los amigables componedores deberán ser funcionarios, activos o retirados, de compañías de seguro o reaseguro que operan en el ramo.

Si dentro de dos meses una u otra de las partes no nombrase a su amigable componedor, o si los dos amigables componedores no llegaren a entenderse sobre nombramientos, serán hechos por el juez conforme a las normas legales.

Los amigables componedores fijarán el procedimiento arbitral y estarán dispensados en la medida posible de toda formalidad judicial. Es aplicable a título subsidiario al procedimiento arbitral el código de procedimiento civil en vigor en el país de la CEDENTE, mencionado en la primera página del contrato. Los amigables componedores juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica en materia de reaseguros que de derecho estricto.

Los amigables componedores fallarán por mayoría de votos y por escrito dentro de un año, contado a partir de la constitución del tribunal.

Los gastos y costas del arbitraje irán a cargo de quien decidan los amigables componedores.



ARTICULO XV: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato ente en vigor en la fecha que se señalan las CONDICIONES PARTICULARES y se refiere tanto a la cartera como al negocio nuevo suscrito a partir de tal fecha.

La duración del contrato es indeterminada; no obstante, las partes contratantes pueden rescindirlo dentro de los términos mencionados en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de rescisión definitiva del presente contrato, los reaseguros cedidos bajo el presente contrato seguirán en vigor, en las condiciones de cesión primitivas, hasta el respectivo vencimiento anual siguiente a la fecha de la rescisión definitiva.

ARTICULO XVI: TARIFAS Y CONDICIONES DE SEGURO

Se consideran como complemento al presente contrato las tarifas y condiciones de póliza utilizadas por la CEDENTE. Las eventuales modificaciones deberán ser comunicadas al REASEGURADOR antes de su entrada en vigor.

Hecho en dos ejemplares y canjeado entre las partes contratantes en:

En París, a 27 de Noviembre de 2008

CNP ASSURANCES



Fdo.: Christine PEKMEZIAN
Directrice de l'Administration Actuelle

En Madrid, a 28 de Octubre de 2008

CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS



Fdo.: **D. Fabrice Maraval**
Director Financiero y Actuarial

